

**Creando el distrito de Chilcayoc en la
provincia de Lucanas.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Elévase el pueblo de Chilcayoc del distrito de Querobamba, de la provincia de Lucanas, a la categoría de distrito.

Artículo 2° — Los límites del nuevo distrito serán, los siguientes: por el Norte, los pastos y terrenos pertenecientes al pueblo de Chalcos; por el Este, el río Seras, que lo separa del pueblo de Chiara del distrito de Pampachira en la provincia de Andahuaylas; por el Sur, los caseríos y terrenos del pueblo de Quijo del distrito de Paico, provincia de Lucanas, y por el Oeste, los caseríos, pastos y terrenos del pueblo de Poma del distrito de Querobamba.

Artículo 3° — El distrito de Chilcayoc comprenderá los anexos de Hatum-Rumi, con los caseríos de Talco y Hatum-Pampa; Cañará, con los de Vilcabamba, Allpa, Orccuna, Ayanga y Huicropampa, con los de Cabra-Cancha y Huanccasilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en a Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Arturo Rubio.